



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: general
1 de agosto de 2026

Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico 28ª reunión

Nairobi, 27 de julio a 1 de agosto de 2026

Tema 8 del programa

Diversidad biológica marina y costera

Recomendación adoptada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico el 1 de agosto de 2026

28/6. Diversidad biológica marina y costera

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

Recomienda que, en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando los artículos 3, 4, 5 y 22 del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, así como sus decisiones [VIII/24](#) de 31 de marzo de 2006, [IX/20](#) de 30 de mayo de 2008, [X/29](#) de 29 de octubre de 2010, [XI/17](#) de 19 de octubre de 2012, [XII/22](#) de 17 de octubre de 2014, [XIII/12](#) de 17 de diciembre de 2016, en particular su párrafo 3, [14/9](#) de 29 de noviembre de 2018, [15/24](#) y [15/26](#) de 19 de diciembre de 2022, [16/16](#) de 30 de octubre de 2024 y [16/17](#) de 1 de noviembre de 2024,

Recordando la resolución 80/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 2025, relativa a los océanos y el derecho del mar, incluidos los párrafos del preámbulo referidos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar^{2,3,4},

Reconociendo que la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas es un proceso científico y técnico importante que contribuye a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁵ [y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² *Ibid.*, vol. 1833, núm. 31363.

³ Colombia reafirma que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige las actividades realizadas en mares y océanos. La participación de Colombia en las deliberaciones sobre el tema 18 c) del programa de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica no afecta su situación ni sus derechos, ni puede interpretarse como una aceptación tácita o expresa de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁴ Türkiye se desvincula de la referencia que se hace a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual no es Parte. La participación de Türkiye en las deliberaciones sobre el tema 18 c) del programa de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes no podrá interpretarse como un cambio en la bien conocida posición jurídica de Türkiye con respecto a dicho instrumento.

⁵ Decisión [15/4](#), anexo.

el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional]⁶,

I

Áreas marinas de importancia ecológica o biológica

1. *Decide* prorrogar el plazo del mandato del Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica hasta la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

2. [*Acoge con satisfacción*][*Toma nota de*] las propuestas relativas a la descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la modificación de descripciones existentes, que figuran en el documento [CBD/SBSTTA/28/INF/2/Rev.1](#) y se resumen en el documento [CBD/SBSTTA/28/7/Add.1](#);

3. *Alienta* a las Partes e invita a otros Gobiernos, organizaciones pertinentes, pueblos indígenas y comunidades locales, las mujeres, la juventud y otros interesados a contribuir a la labor realizada en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de áreas marinas de importancia ecológica o biológica, según proceda y de conformidad con la decisión [16/16](#), a fin de mejorar la cobertura de tales áreas en todo el mundo y garantizar que la descripciones de esas áreas se mantengan actualizadas, reconociendo que las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional están infrarrepresentadas en dichas descripciones;

4. *Alienta también* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a fortalecer las capacidades científicas y técnicas de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, entre otras cosas a través de la movilización de recursos, a fin de contribuir a la labor sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica realizada en el ámbito del Convenio, según proceda y de conformidad con la decisión [16/16](#);

5. *Alienta además* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, según proceda y conforme a las circunstancias nacionales, a hacer uso de la mejor información científica disponible y herramientas compatibles disponibles, teniendo en cuenta la identificación y el reconocimiento de hábitats esenciales y particularmente sensibles de especies marinas, con el fin de apoyar la descripción e identificación de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y brindar insumos para enfoques basados en los ecosistemas y medidas de conservación basadas en áreas, incluidas la designación y gestión de áreas protegidas marinas y costeras y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, según proceda, en apoyo a la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, respetando a la vez los mandatos de instrumentos y procesos internacionales pertinentes;

[6. *Adopta* [los elementos de referencia de buenas prácticas][las directrices] de carácter voluntario sobre procesos de revisión por pares para la descripciones de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica [y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes], que figuran en el anexo I de la presente decisión, e invita a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones intergubernamentales competentes a utilizarlos, según proceda y conforme a las circunstancias nacionales y los respectivos mandatos y procedimientos de organizaciones intergubernamentales competentes, sin afectar ni modificar los procesos de revisión por pares o de toma de decisiones establecidos en el marco de otros procesos y señalando que [los elementos de referencia][las directrices] de carácter voluntario no menoscaban la soberanía, los derechos soberanos ni la jurisdicción de los Estados;]

⁶ A/CONF.232/2023/4.

7. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que haga siga facilitando la labor del Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica en consonancia con su mandato⁷ y que ponga un informe sobre dicha labor a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre con anterioridad a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

8. *También pide* a la Secretaría Ejecutiva que incluya las propuestas indicadas en el párrafo 2 anterior en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y que las transmita a la Asamblea General de las Naciones Unidas, con miras a que sirvan de insumo para la labor que se lleva a cabo en el marco de sus procesos pertinentes, así como a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes;

9. *Pide además* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Continúe facilitando y apoyando esfuerzos, según proceda, incluido en colaboración con los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, tendientes a la elaboración de propuestas de modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas, entre otras cosas a través de actividades de extensión, apoyo técnico y creación de capacidad;

b) Organice un taller mundial de expertos, con representación regional equilibrada, para reunir, sintetizar y revisar los [mejores conocimientos científicos disponibles y otros conocimientos pertinentes][mejores conocimientos científicos disponibles [e][, incluida] información de diversos sistemas de conocimientos[,]] sobre características ecológicas y biológicas en áreas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional en apoyo a la posible elaboración de propuestas futuras, según proceda y de conformidad con las modalidades indicadas en la decisión [16/16](#), sin perjuicio de futuras deliberaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes y en cooperación con [la Secretaría del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y] otras entidades internacionales competentes con fines de intercambio científico y técnico, garantizando a la vez la complementariedad y evitando duplicaciones innecesarias o menoscabar la labor realizada en el ámbito del Acuerdo, incluido con respecto a herramientas de gestión basadas en áreas;

[c) Recopile experiencias de utilización de la información contenida en las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica, incluido en esfuerzos tendientes a implementar el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[, el Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional] y otros acuerdos y marcos internacionales pertinentes, y proporcione esa información en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;]

II

Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera

10. *[Acoge con reconocimiento][Toma nota de]* la entrada en vigor del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional el 17 de enero de 2026;

⁷ El mandato del Grupo Asesor Oficioso, que se armonizó con las modalidades estipuladas en el anexo de la decisión [16/16](#), está disponible en el siguiente enlace: www.cbd.int/marine/ebsa/revised-tor-iag-on-ebsa.pdf.

11. *Expresa* su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Irlanda, Noruega y Suecia por su apoyo financiero para hacer un taller de expertos sobre la labor científica y técnica realizada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Bergen (Noruega) del 2 al 5 de diciembre de 2025, y toma nota de los resultados de dicho taller;

12. *Alienta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y entidades pertinentes, incluidas las que están a cargo de convenciones y planes de acción de los mares regionales y organismos de pesca regionales, a fortalecer la coordinación y la cooperación a nivel mundial, regional y nacional en cuestiones relacionadas con la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, con [la participación de interesados][la participación plena y efectiva de pueblos indígenas y comunidades locales, las mujeres, la juventud y otros interesados];

13. *Alienta también* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones con competencia en materia de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a que, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos y alcances jurisdiccionales, hagan uso de la amplia gama de herramientas, orientaciones y experiencias desarrolladas en el ámbito del Convenio, empleándolas en su labor de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, [como, por ejemplo, en la aplicación del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional,]incluida su labor de apoyo a la creación de capacidad, cooperación científica y técnica y transferencia de tecnología, sin menoscabar la labor desarrollada por esas organizaciones y en el marco de procesos pertinentes, promoviendo a la vez sinergias y evitando la duplicación de esfuerzos;

14. *Nota con preocupación* las conclusiones del informe mundial sobre los progresos colectivos en la implementación del Marco que revelan que los ecosistemas marinos y costeros reciben sistemáticamente menos atención que los ecosistemas terrestres [y el hecho de que una proporción importante de las áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas que se han notificado no cumple aún con los elementos cualitativos de la meta 3 del Marco, incluidos los elementos de conservación y gestión eficaz, representatividad ecológica, conectividad y gobernanza equitativa];

15. *Insta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a intensificar esfuerzos para acelerar la implementación del Marco en el contexto de los ecosistemas marinos y costeros, incluido a través de una mayor coherencia entre políticas, cooperación científica y técnica, creación de capacidad, acceso a tecnología y transferencia de tecnología y movilización de recursos suficientes de todas las fuentes;

[16. *Decide* establecer un grupo asesor oficioso sobre labor realizada en el ámbito del Convenio en relación con la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el mandato que figura en el anexo II de la presente decisión:

17. *Pide* al Grupo Asesor Oficioso sobre la Labor Realizada en el Marco del Convenio en Relación con la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional que presente un informe sobre sus avances para consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre con anterioridad a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;]

18. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Intensifique la cooperación con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas y con otras entidades con competencia en materia de zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción

nacional, en particular con miras a compartir instrumentos, orientaciones, conocimientos especializados, experiencias y mejores prácticas desarrollados en el ámbito del Convenio que sean pertinentes para la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, según proceda, dentro de los mandatos de las respectivas entidades, de una manera que promueva la coherencia y la coordinación y sin menoscabar instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los mandatos y competencias de órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, y respetándolos plenamente;

[b) Prepare actualizaciones para los siguientes documentos, teniendo en cuenta los mejores conocimientos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado⁸, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, dentro del mandato y el alcance jurisdiccional del Convenio, tomando en cuenta trabajos pertinentes de otros instrumentos, marcos y organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, evitando la duplicación y promoviendo la complementariedad y la coherencia, y ponga esas actualizaciones a disposición de las Partes y organizaciones pertinentes para su revisión por pares antes de presentarlas al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico para su consideración en una reunión que se celebre con anterioridad a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

- i) La orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, incluidas en aguas oceánicas abiertas y hábitats de aguas profundas⁹, teniendo en cuenta las carencias de conocimientos en diversas regiones, manteniendo una clara distinción entre descripción científica de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y decisiones relativas a la identificación, propuesta, designación o establecimiento de áreas marinas protegidas u otras herramientas de gestión basadas en áreas por autoridades y organismos competentes, reconociendo la conectividad y representatividad ecológica como criterios vitales para la conservación basada en áreas y reconociendo e integrando diversos sistemas de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales;
- [ii) El plan de trabajo específico voluntario sobre diversidad biológica en las áreas de aguas frías dentro del ámbito jurisdiccional del Convenio¹⁰;
- [iii) Las directrices voluntarias para la consideración de la diversidad biológica en evaluaciones de impacto ambiental en áreas marinas y costeras y el proyecto de orientación sobre evaluación ambiental estratégica que tiene en cuenta la diversidad biológica en áreas marinas y costeras¹¹];]
- c) Encargue un informe, que se prepare en colaboración con organizaciones pertinentes, sobre información científica y técnica referida a conectividad ecológica y biológica marina, incluida conectividad vertical, en particular en ecosistemas costeros, de mar abierto y de aguas profundas, a fin de brindar insumos para la implementación del Marco, y ponga el informe a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre con anterioridad a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- d) Elabore, en colaboración con organizaciones y expertos pertinentes, orientaciones científicas sobre la aplicación de tecnologías emergentes, incluidas ADN ambiental, teledetección y otras herramientas de seguimiento de la diversidad biológica

⁸ La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” y “aprobación y participación”.

⁹ Decisión [IX/20](#), anexo II.

¹⁰ Decisión [XIII/11](#), anexo II.

¹¹ [UNEP/CBD/COP/11/23](#), anexo.

apropiadas, a fin de apoyar la evaluación y el seguimiento de la diversidad biológica marina, teniendo en cuenta las circunstancias, capacidades y prioridades nacionales, utilizando la mejor información científica disponible y considerando métodos de aplicación que valoren los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales, y acompañe dichas orientaciones con un análisis de prioridades y opciones para la creación y el desarrollo de capacidad para Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos;

e) Identifique qué carencias y esferas que requieren atención adicional indicadas en el anexo de la decisión [16/17](#) podrían beneficiarse de la elaboración de nuevas orientaciones en el ámbito del Convenio para impulsar la implementación del Marco con respecto a la diversidad biológica marina y costera y la diversidad biológica de las islas, para su consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre con anterioridad a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

f) Prepare un análisis sobre el estado de implementación del programa de trabajo sobre diversidad biológica de las islas¹² en el contexto del Marco, tomando en cuenta las desproporcionadas amenazas a las que se enfrentan los ecosistemas insulares, los vínculos inseparables entre ecosistemas marinos, costeros y de las islas y el anexo de la decisión [16/17](#), y presente el análisis al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, para su consideración en una reunión que se celebre con anterioridad a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes;

g) Impulse una mayor cooperación, colaboración o sinergias, según proceda, con las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales y organizaciones mundiales y regionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, incluido a través del diálogo mundial de la Iniciativa de Océanos Sostenibles con organizaciones de mares regionales y organismos de pesca regionales, con respecto a diversas cuestiones temáticas relacionadas con la diversidad biológica marina y costera y la diversidad biológica de las islas en apoyo a la implementación del Marco [y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³].

Anexo I

[Elementos de referencia de buenas prácticas][Directrices] de carácter voluntario sobre los procesos de revisión por pares para la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica [y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes]

I. Introducción

1. Existen diversos procesos, a distintas escalas y en contextos variados, para describir las áreas de importancia en las áreas marinas y costeras, incluida la descripción científica y la cartografía de las zonas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica. Estos procesos reflejan una variedad de objetivos, contextos y prioridades, y pueden ser coordinados de diversas formas por entidades intergubernamentales o gubernamentales, pueblos indígenas y comunidades locales, así como por organizaciones no gubernamentales. Algunos se centran en tipos específicos de hábitats, especies o procesos ecológicos, mientras que otros combinan al menos dos de los anteriores o tienen un alcance más amplio. Los procesos distintos de los destinados a describir áreas

¹² Decisión [VIII/1](#), anexo.

¹³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

marinas de importancia ecológica o biológica también pueden estar vinculados con medidas de gestión o utilizarse para fundamentar decisiones de gestión relacionadas.

2. En su decisión [16/16](#), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴ hizo hincapié en que, al elaborar las propuestas de descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica o las modificaciones de dichas descripciones, los proponentes deben tener en cuenta la necesidad de una base científica sólida con información suficiente, así como la importancia de la transparencia, que son factores comunes de dichos procesos. A ese respecto, la revisión por pares es un factor fundamental que contribuye a la eficacia de los procesos. La revisión por pares puede adoptar diversas formas, pero su objetivo es brindar a los expertos la oportunidad de evaluar la información con el fin de reforzar su base científica y su credibilidad, mejorar la transparencia del proceso y respaldar la aplicación coherente de los criterios acordados.

3. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaria Ejecutiva que elaborara directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes.

II. Finalidad

4. [Los presentes elementos de referencia][Las presentes directrices] de carácter voluntario tienen por objeto apoyar, según proceda, procesos de revisión por pares inclusivos, eficaces, científicamente sólidos, equitativos y transparentes para la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica [y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes].

5. [Los elementos de referencia][Las directrices] de carácter voluntario se centran exclusivamente en las revisiones por pares de expertos como mecanismo de garantía de calidad científica y técnica. Su objetivo es reforzar la base científica de las descripciones propuestas y apoyar la aplicación coherente de los criterios acordados, reconociendo que la descripción de un área como área marina que cumple los criterios de importancia ecológica o biológica no constituye, por sí misma, la identificación, designación o establecimiento de un área marina protegida u otra herramienta de gestión basada en áreas, ni prescribe ninguna medida de gestión.

6. [Los elementos de referencia][Las directrices] de carácter voluntario no son [prescriptivos][prescriptivas], son flexibles y no sustituyen los procesos nacionales de revisión por pares ni los procesos más amplios de consulta a los titulares de derechos o interesados. Su finalidad es servir, de forma colectiva o individual, de referencia para buenas prácticas en apoyo de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, en particular de la decisión [16/16](#). Si bien su finalidad principal es ofrecer opciones para complementar los procesos existentes a quienes gestionan un proceso de revisión por pares, también pueden resultar útiles para los expertos que participan en dichas revisiones.

7. Nada de lo dispuesto en [los presentes elementos de referencia][las presentes directrices] de carácter voluntario irá en perjuicio de la labor realizada en el marco de otros instrumentos, marcos u organizaciones competentes internacionales. Su uso en dichos procesos es voluntario y está sujeto a los respectivos mandatos, procedimientos y decisiones relativas a dichos instrumentos, marcos u organizaciones competentes.

8. Nada de lo dispuesto en [los elementos de referencia][las directrices] de carácter voluntario dará lugar a cambios en las modalidades adoptadas en la decisión [16/16](#), ni a etapas o requisitos adicionales con respecto al proceso de modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas en el

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

marco del Convenio, ni de ningún proceso relacionado con la aplicación de criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes.

III. [Elementos de referencia][Directrices] de carácter voluntario

A. Información relativa a los criterios con arreglo a los cuales se propone el área

9. Se deberá proporcionar a quienes participen en el proceso de revisión por pares información suficiente sobre los criterios en función de los cuales se propone la evaluación del área. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

- a) Una descripción completa de las etapas del proceso de aplicación de los criterios en cuestión, incluidas las etapas que se han completado hasta el momento;
- b) La naturaleza de los criterios que se están aplicando (por ejemplo, el contexto o los objetivos) y todos los requisitos, incluidos los umbrales asociados, que debe cumplir el área en cuestión;
- c) Una indicación de si el área en cuestión está relacionada con algún otro criterio;
- d) Información sobre cualquier otro intento anterior fallido de evaluar el área en función de los criterios.

B. Justificación clara de por qué el área cumple los criterios

10. Dado que el proceso de revisión por expertos se centra en garantizar que la propuesta sea de alta calidad, debe proporcionarse a los participantes en la revisión información suficiente que demuestre que el área en cuestión cumple los criterios, con inclusión de lo siguiente:

- a) Una delimitación geográfica clara del área, utilizando formatos adecuados, como archivos de sistemas de información geográfica o coordenadas geográficas, y la justificación de dicha delimitación;
- b) El alcance geográfico del ejercicio o análisis que dio lugar a que la propuesta describiera el área en cuestión como de importancia;
- c) Una indicación de si el proceso que dio lugar a la propuesta se limitó a determinados tipos de características, hábitats, especies o servicios de los ecosistemas o se centró específicamente en ellos;
- d) Una explicación clara de las características del área que contribuyen al cumplimiento de los criterios pertinentes, utilizando la mejor información y los mejores conocimientos disponibles, incluidos datos o análisis basados en datos y, cuando proceda, los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- e) Las lagunas o incertidumbres que puedan existir en la información o los conocimientos utilizados, incluida una descripción de los niveles de confianza, si corresponde, y una explicación de las formas en que se abordan las lagunas, según proceda, por ejemplo, mediante supuestos, extrapolación, modelización o el uso de fuentes de conocimiento complementarias, incluida una indicación de la incertidumbre asociada para garantizar la transparencia y solidez científicas;
- f) Referencias o citas completas de toda la información y los conocimientos utilizados, incluidas declaraciones sobre la disponibilidad o reproducibilidad de los datos, según sea necesario;
- g) Permisos necesarios para toda la información y los conocimientos utilizados, incluidos los mejores datos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales de los

pueblos indígenas y las comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado¹⁵, en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales.

C. Expertos que participan en el proceso de revisión por pares

11. A la hora de involucrar expertos en el proceso de revisión por pares, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Debería contratarse a una cantidad suficiente de expertos en el tema que se esté debatiendo, con una justificación clara para su contratación, como los precedentes de varios grupos de titulares de derechos e interesados, que participarían en calidad de expertos, prestando la debida atención a la participación de expertos que no hayan intervenido en la elaboración de la propuesta, entre ellos:

- i) Expertos con conocimientos científicos sobre los tipos de características, hábitats, especies o servicios de los ecosistemas que se estén debatiendo, garantizando que el grupo de revisión por pares incluya una cantidad suficiente de expertos con conocimientos sobre todas las características principales del área (p. ej., dos expertos por área de especialización);
- ii) Expertos en los enfoques metodológicos utilizados en el análisis;
- iii) Expertos pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades locales que posean conocimientos tradicionales pertinentes al área en cuestión;
- iv) Expertos de diversos sectores y grupos de usuarios, en función de las circunstancias y la legislación nacionales;

b) Los expertos deben comprender y dar a conocer sus conflictos de intereses reales o potenciales, posiblemente mediante declaraciones formales individuales y firmadas, así como los motivos que los llevan a participar en el proceso; asimismo, debe aplicarse un enfoque coherente a la gestión de conflictos;

c) Debe proporcionarse una explicación clara de los tipos de aportaciones que se esperan de los expertos, que pueden variar en función de su área de especialización y del formato del resultado final previsto del proceso;

d) Los métodos y plazos de la revisión por pares deben ser flexibles para reflejar la diversidad de contextos regionales e institucionales, especialmente cuando los datos o los recursos son limitados, sin perder la fiabilidad científica.

D. Establecimiento y realización del proceso de revisión por pares

12. El momento de la ejecución de un proceso de revisión por pares debe elegirse de tal manera que sea posible garantizar la base científica y la calidad del proceso y de la información utilizada de la forma más eficaz posible. El proceso debe diseñarse y llevarse a cabo con cuidado, teniendo en cuenta las siguientes características:

a) Modalidades eficaces y equitativas, que pueden incluir una combinación de enfoques, que contribuyan a facilitar un examen exhaustivo de la propuesta;

b) Etapas claras y plazos previstos que se respeten de manera sistemática, así como explicaciones claras de cualquier desviación;

c) Un reglamento y un código de conducta claros que se establezcan, se expliquen a todas las personas implicadas y se respeten de manera sistemática a lo largo de todo el proceso, incluidas normas relativas a la inclusión en cualquier documentación pública de las deliberaciones y la información facilitada durante el proceso, por ejemplo, sobre el uso de los

¹⁵ La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” y “aprobación y participación”.

conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales;

d) Planes claros para examinar las aportaciones recibidas a lo largo del proceso y, si procede, para incorporarlas y plasmarlas en los resultados del proceso, reconociendo que no todas las aportaciones pueden incorporarse;

e) Información sobre las formas en que el proceso de revisión por pares influyó en la propuesta final, incluida una justificación clara de cualquier aportación de expertos que no se haya incorporado al resultado final, así como de cualquier opinión discrepante respecto al resultado final, con el fin de garantizar la transparencia y la fiabilidad científica del resultado;

f) Cumplimiento de las normas, procedimientos, plazos y expectativas establecidos al inicio del proceso;

g) Accesibilidad pública de los resultados del proceso, así como de las aportaciones recibidas a lo largo de él, según proceda;

h) Disposiciones para la mejora adaptativa del proceso de revisión por pares con vistas a futuros ejercicios.

[Anexo II]

Mandato del Grupo Asesor Oficioso sobre la Labor Realizada en el Marco del Convenio en Relación con la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

1. El Grupo Asesor Oficioso sobre la Labor Realizada en el Marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁶ en Relación con la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional deberá respetar y tener plenamente en cuenta los mandatos y la labor de otras entidades y organizaciones intergubernamentales competentes con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como la orientación proporcionada anteriormente por la Conferencia de las Partes en el Convenio con respecto al papel del Convenio en ese contexto, y deberá llevar a cabo su labor de manera que promueva la coherencia y la coordinación.

2. El Grupo Asesor Oficioso deberá:

a) Prestar asesoramiento científico y técnico a la Secretaría del Convenio sobre la labor relativa a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular sobre el establecimiento de prioridades y los enfoques para posibles actividades e iniciativas, dentro del mandato y el ámbito jurisdiccional del Convenio, aprovechando las oportunidades identificadas durante el taller de expertos sobre la labor científica y técnica realizada en el marco del Convenio en relación con la diversidad biológica marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Bergen (Noruega) del 2 al 5 de diciembre de 2025¹⁷;

[b) Identificar oportunidades adecuadas para ámbitos específicos de cooperación, colaboración o sinergias, según proceda, con la Secretaría del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional¹⁸ y con otras entidades y organizaciones internacionales competentes con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁷ Véase [CBD/MCB/WS/2025/1/2](#).

¹⁸ A/CONF.232/2023/4.

zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las oportunidades para que la Conferencia de las Partes en el Convenio y los órganos subsidiarios aporten información científica y técnica pertinente, aprovechando las oportunidades de cooperación identificadas en el taller de expertos mencionado anteriormente;

c) Prestar asesoramiento sobre posibles ámbitos de cooperación, colaboración o sinergias, según proceda y de conformidad con el mandato y el ámbito jurisdiccional del Convenio, en relación con la información científica y técnica pertinente que sirva de base para la labor realizada en el marco del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.]

3. El Grupo Asesor Oficioso estará integrado por un máximo de 20 expertos designados por las Partes, con representación equitativa de los cinco grupos regionales, un máximo de 10 expertos designados por órganos intergubernamentales competentes en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y un máximo de 7 expertos designados por otras organizaciones pertinentes[, incluidas organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas y las comunidades locales]. La Secretaría Ejecutiva, en consulta con la Mesa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, seleccionará a los expertos de entre los candidatos, teniendo debidamente en cuenta la diversidad de conocimientos especializados pertinentes, la representación geográfica, incluida la de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, el equilibrio de género [y la representación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los grupos de mujeres y la juventud, y los interesados pertinentes].

4. El Grupo Asesor Oficioso se establece por un período de dos años[, que podrá renovarse por decisión de la Conferencia de las Partes]. Los miembros del Grupo se seleccionarán por un período de dos años. La labor del Grupo deberá continuar independientemente de cualquier cambio en su composición.

5. El Grupo Asesor Oficioso podrá invitar a expertos ajenos a él, según proceda[, incluidos expertos y representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud,] para que contribuyan a los debates sobre cuestiones específicas que considere el Grupo.

6. El Grupo Asesor Oficioso llevará a cabo su labor principalmente en línea y, en función de la disponibilidad de recursos, también se reunirá en persona.

7. El Grupo Asesor Oficioso comenzará su labor inmediatamente después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, e informará sobre su labor al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebrará antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.]